

7.190

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárase en Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario a la zona afectada por los incendios en el Departamento General San Martín, por el término de un año a partir de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Secretaría de la Producción y Turismo, gestione ante las Autoridades Nacionales pertinentes, la aplicación de los beneficios de la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 22.913 y mediante la Dirección de Medio Ambiente autorice el talado de árboles, exclusivamente en la zona siniestrada para su posterior utilización en reparación de alambradas.-

ARTICULO 3º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a otorgar la exención de impuestos provinciales que graven la actividad de los productores afectados, por el mismo período de tiempo establecido en el Artículo 1º.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar ante el Nuevo Banco de La Rioja y Banco de la Nación Argentina una línea de créditos destinados a los productores afectados y/o a subsidiar la tasa de interés, a través de mecanismo ya vigentes para las actividades productivas.-

ARTICULO 5º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a interactuar con Vialidad Nacional y Provincial para el otorgamiento de fondos y recursos materiales que serán destinados a reparar daños producidos por el siniestro sobre bienes privados y/o públicos.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO EMILIO LUCERO.-**

L E Y N° 7.190.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO – VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO